



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expedientes: 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

1. **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**
2. **FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.**
3. **PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.**
4. **SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.**
5. **IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V.**
6. **CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.**
7. **CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.**
8. **GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**
9. **EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.**
10. **MAYORAMSA, S.A. DE C.V.**
11. **VEROCHI, S.A. DE C.V.**
12. **GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.**
13. **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.**
14. **HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EN CONTRA DE FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinte de febrero dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/0279/2024, del índice de la Vocalía del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 02; el cual informe sobre el oficio número 883/JL-II/23-2024 remitido por este Juzgado Laboral, mismo en el que manifiesta que no se logró localizar el documento al que hace referencia dicho oficio.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio número 351/C.A.C./S.T.23-2024, en el cual se aprueba el monto de honorarios a favor de la Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, quin fungirá como perito en las materias de Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Dactiloscopia y Documentoscopia dentro del expediente 123/20-2021/JL-II acumulado el expediente 117/20-2021/JL-II.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende el Acta Mínima de Continuación de Audiencia de Juicio de data primero de febrero del dos mil veinticuatro, relativo al expediente 125/20-2021/JL-II en la cual quedaron pruebas pendientes por desahogar en relación a los expedientes acumulados.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: En primer lugar, se hace constar que quedaron pruebas pendientes por desahogar, relativas al expediente 117/20-2021/JL-II y 123/20-2021/JL-II, siendo estas las periciales ofrecidas por las partes, en la cual se procederá a fijar fecha de toma de muestra, únicamente por el expediente 123/20-2021/JL-II, ya que la misma fue aprobado el monto de honorarios mediante el oficio de cuenta.

SEGUNDO: Derivado del oficio de cuenta, cítese al **C. Santiago Arceo León**, para efectos de que, la perito designada pueda realizar la toma de muestra de escritura, firma y huella, misma que tendrá verificativo el día **CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 P.M.)**, en las instalaciones de este recinto judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida diligencia.

De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que la perito designada a la presente causa laboral, tiene como fecha disponible en su agenda para llevar a cabo la toma de muestra de la pericial relativa al presente expediente, la mencionada líneas arriba, esto derivado que la misma tiene diversas diligencias agendadas fuera de esta Jurisdicción, dejando disponible la fecha señalada en el presente proveído.

TERCERO: Por otro lado y siendo que, en la Continuación de Audiencia de Juicio de fecha primero de febrero del dos mil veinticuatro, se señaló pruebas pendientes por desahogar en cual al expediente número 129/20-2021/JL-II, de la prueba ofrecida por la parte actora el C. Juan Daniel Castro Arjona, se aceptó la marcada con el número 3.- TESTIMONIALES, a cargo de las personas físicas **ESMERALDA PÉREZ VÁZQUEZ, ELIA CHABLE VALENCIA y ROSA MARLENE PERALTA CHABLE** por lo que, se ordena notificar a los mencionadas testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en los domicilios proporcionados por el oferente de la prueba, siendo el primero de los mencionados ubicado en Calle Iztlacihualt, número 10, Colonia Volcanes, C.P. 24155, el segundo de los mencionados ubicado en Calle Dentista, número 12, Colonia Renovación 3, C.P. 24155, y el tercero de los mencionados ubicado en Calle Dentista, número 12, Colonia Renovación 3, C.P. 24155, todos en esta Ciudad del Carmen Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Continuación de la Audiencia de Juicio en fecha **SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibidas que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

CUARTO: En cuanto a las pruebas de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., se aceptó la marcada con el número 3.- TESTIMONIALES, a cargo de las personas físicas los **CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ Y MARIBEL RAMÍREZ AMARO** por lo que, se ordena notificar a los mencionados testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio proporcionado por el oferente de la prueba, siendo este el ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, domicilio en donde se deberá de notificar a los tres testigos antes mencionados. Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Continuación de la Audiencia de Juicio en fecha **SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibida que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

QUINTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 880/JL-II/23-2024; los cuales fueron ordenados el día diez de enero del dos mil veinticuatro, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; adjuntando el oficio de referencia 880/JL-II/23-2024, así como el oficio principal 401/JL-II/23-2024 apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

SEXTO: Ahora bien, con lo informado por la Vocalía del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 02, el cual informa que no tienen registro del oficio número 593/JL-II/23-2024, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; adjuntando el oficio de referencia 407/JL-II/23-2024 apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

OCTAVO: Se le hace de conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal como fuera señalado en la Continuación de Audiencia Preliminar de data trece de junio del dos mil veintitrés.

NOVENO: Por último, se ordena al fedatario notificar a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el presente proveído, así como el acta de continuación de audiencia de juicio de fecha primero de febrero del dos mil veinticuatro, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE DE ACUMULACIÓN 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II, 129/20-2021/JL-II,	
ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO	
Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con veinte minutos del día de hoy primero de febrero del año dos mil veinticuatro. Se certifica hora de inicio de la audiencia, Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Jueza MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia y que se encuentran presentes. <ul style="list-style-type: none">• Parte actora: Juana Patricia Traconis Hernández. (Exp.125/20-2021/JL-II).• Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Yuliana Pech Juárez. No comparecen: <ul style="list-style-type: none">• Persona alguna en representación de las demandadas.
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none">• La Jueza apertura la audiencia de continuación de juicio.• En virtud de que no comparecen las partes demandadas, no es posible llevar a cabo pláticas conciliatorias, por ello la Jueza cierra la etapa de conciliación, se les hace del conocimiento a las comparecientes que esta etapa no está sujeta a preclusión, ya que pueden llegar a un arreglo conciliatorio para dar por terminada la controversia, hasta antes del dictado de la sentencia, por lo que se continúa con el desahogo de la audiencia de juicio.• La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas que se encuentran preparadas, siendo las siguientes: <p>DEL ACTOR:</p> <p>1.- LA CONFESIONAL, a cargo de las demandadas morales.</p> <p>2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, a cargo de los CC. DAVID LÓPEZ ASCENCIO, MARÍA LUISA PRIEGO MALFAVON, KARLA KATINGA OLAN MÉNDEZ, ADRIANA QUINO JUÁREZ Y ALFONSO PERALTA GUZMÁN, quienes su presentación quedó cargo de las demandadas.</p>	

3.- TESTIMONIALES, a cargo de los CC. SANTIAGO ARCEO LEÓN, JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EFRÉN GARCÍA SOLIS; quedando a cargo del oferente de la prueba, tal como se acordó en fecha 29 de Enero de 2024.

4.-INSPECCIÓN OCULAR; consistente en la lista de raya o nominas, respecto a los demandados, sobre el periodo comprendido del 17 de septiembre del 2018 al 15 de enero del 2021.

6.- DOCUMENTALES POR VÍA INFORME

A) DOCUMENTAL VÍA INFORME; Oficio que se giró al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.0785/2023 de fecha 11/julio/2023.

13.- PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA Y DACTILAR.- Para el caso de que los demandados exhiban documentos del actor que contengan firma y huella.

DE LAS DEMANDADAS SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A DE C.V., Y PROMOTORA SULTANA S.A DE C.V:

1.- CONFESIONAL, a cargo de la actora la C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ.

3.-TESTIMONIALES, a cargo de los CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA Y MARIBEL RAMÍREZ AMARO, quedando su presentación a cargo del oferente de la prueba, tal como se acordó en fecha 29 de Enero de 2024.

11.- DOCUMENTAL VIA INFORME, Oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.0786/2023 de fecha 11/julio/2023.

DE LAS DEMANDADAS FAMSA DE MÉXICO, S.A DE C.V, IMPULSORA PROMOBLEN, S.A DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A DE C.V; VEROCHI, S.A DE C.V; Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A DE C.V:

1.- CONFESIONAL, a cargo de la actora la C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ.

3.-DOCUMENTAL VIA INFORME, Oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.0787/2023 de fecha 11/julio/2023. Foja 163.

DESAHOGO DE PRUEBAS

**DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA
DEL EXPEDIENTE 125/20-2021/JL-II
JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ**

✓ 13:30:22 **1.- LA CONFESIONAL**, a cargo de las demandadas morales.

- La Jueza Indica que, en virtud de la certificación realizada por la Secretaria Instructora, siendo que no comparecen ninguna de las demandadas, hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, el cual consiste en que se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean calificadas de legales. Se concede el uso de la voz a la oferente de la prueba, quien refiere que las preguntas que formulará serán para todas y cada una de las demandadas.

1. Conoce al hoy actor la C. Juana Patricia Traconis Hernández.
2. Que su representada contrató al hoy actor en fecha 17/09/2018.
3. Que desde fecha 17/09/2018 el hoy actor se desempeñó en el centro de trabajo con la categoría de supervisor de cobranza.
4. Que su representada le asignó al momento de contratar al hoy actor un salario diario de \$573.64 pesos.
5. Que su representada le asignó al hoy actor la C. Juana Patricia Traconis Hernández una jornada laboral de 9:00 a.m a 8:00 p.m.
6. Que la hoy actora laboraba en demasía tres horas diarias comprendidas de las 17:00 horas a 20:00 horas.
7. Que al momento de ser contratada en fecha 17/09/2018 la C. Juana Patricia Traconis Hernández, su representada le hizo firmar documentos en blanco.
8. Que su representada terminó la relación de trabajo que la unía con la hoy actora la C. Juana Patricia Traconis Hernández en fecha 15/01/2021.
9. Que su representada despidió injustificadamente a la hoy actora en fecha 15/01/2021.
10. Que su representada le adeuda al hoy actor lo correspondiente al pago de vacaciones, prima

vacacional y aguinaldo por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

11. Que su representada le adeuda al hoy actor el pago por concepto de fondo de ahorro por la cantidad de \$110,000.
12. Que su representada le adeuda al hoy actor todas y cada una de las prestaciones contenidos en el escrito inicial de demanda.

✓ 13:34:38 **2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS**, a cargo de los CC. DAVID LÓPEZ ASCENCIO, MARÍA LUISA PRIEGO MALFAVON, KARLA KATINGA OLAN MÉNDEZ, ADRIANA AQUINO JUÁREZ Y ALFONSO PERALTA GUZMÁN, quienes su presentación quedó cargo de las demandadas.

➤ La Secretaria Instructora indica que no ha solicitado persona alguna ingresar a la sala.

➤ La Jueza al tenor de lo anterior y siendo que no comparecen las partes antes mencionadas hace efectivo los apercibimientos decretados en los autos, a quienes se les tendrá por confeso de las posiciones realizadas y calificadas de legales.

➤ **DAVID LÓPEZ ASCENCIO**

1. Conoce al actor la C. Juana Patricia Traconis Hernández.
2. Sabe que el hoy actor la C. Juana Patricia Traconis Hernández recibía ordenes directas de usted en su carácter de departamento de cobranzas de sus representadas.
3. Que en fecha 17/09/2018 le asignó al hoy actor un horario de labores de 9:00 a.m a 20:00 horas de lunes a domingo de cada semana.
4. Que al momento de ser contratado el hoy actor se le hizo firmar documento en blanco en su presencia.
5. Que en fecha 15/01/2021 le comunicó al hoy actor la C. Juana Patricia Traconi Hernández que estaba despedida injustificadamente de la fuente y relación de trabajo que la unía con sus representadas.

➤ **MARÍA LUISA PRIEGO MALFAVON.**

1. Conoce al actor la C. Juana Patricia Traconis Hernández.
2. Reconoce que la C. Juana Patricia Traconis Hernández, recibía ordenes directas de usted en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de su representada.
3. Que al momento de la contratación de la hoy actora, se le hizo firmar documentación en blanco en su presencia.

➤ **KARLA KATINGA OLAN MÉNDEZ Y ALFONSO PERALTA GUZMÁN.**

1. Conoce al actor la C. Juana Patricia Traconis Hernández.
2. Que al momento de ser contratada la hoy actora se le hizo firmar documentación en blanco.

➤ **ADRIANA AQUINO JUÁREZ**

1. Conoce a la C. Juana Patricia Traconis Hernández.
2. Que la hoy actora la C. Juana Patricia Traconis Hernández, recibía órdenes directas de usted en su carácter de Recursos Humanos de sus representadas.
3. Que en fecha 17/09/2018 contrató a la hoy actora para laborar para sus representadas.
4. Que le asignó a la hoy actora en fecha 17/09/2018 la categoría de supervisor de cobranza.
5. Que le asignó a la hoy actora un salario diario de \$573.64 pesos al momento de ser contratado.
6. Que la hoy actora la momento de ser contratada se le hizo firmar documento en blanco en su presencia.
7. Que en fecha 15/01/2021 le ratificó a la hoy actora el despido injustificado.
8. Que en fecha 15/01/2021 le comunicó a la hoy actora que estaba despedida injustificadamente de la fuente y relación de trabajo de sus representadas.

✓ 13:43:22 **3.- TESTIMONIALES**, a cargo de los CC. SANTIAGO ARCEO LEÓN, JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EFRÉN GARCÍA SOLIS; quedando a cargo del oferente de la prueba,

tal como se acordó en fecha 29 de Enero de 2024.

- La Apoderada Legal de la parte actora solicita que se provee conforme a derecho.
- La Jueza indica que, en virtud de que la presentación de los testigos quedaron a cargo del oferente de la prueba y quienes no comparecen, se tienen por desierta dicha probanza.

- ✓ 13:44:25 **4.-INSPECCIÓN OCULAR:** consistente en la lista de raya o nóminas, respecto a los demandados, sobre el periodo comprendido del 17 de septiembre del 2018 al 15 de enero del 2021., en la cual se le requirió a las demandadas que deberían presentar los documentos en la hora y fecha de la audiencia, siendo que no comparecen a la audiencia. Se concede el uso de la voz a la parte actora.

- La Apoderada Legal de la parte actora indica que, en virtud de la incomparecencia de los demandados, solicita que se les haga efectivo los apercibimientos decretados en autos y la demandada no exhibe ningún documento, de conformidad con el numeral 828 de la Ley Federal del trabajo.

- La Jueza indica que, las manifestaciones de la parte actora serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno y por ende, siendo que las demandadas no comparecen ni exhiben documentación alguna, por ello se les tiene por presuntivamente cierto los hechos que la parte actora desea probar de acuerdo con el artículo 804 de la Ley federal del Trabajo.

- ✓ 13:46:50 **6.- DOCUMENTALES POR VÍA INFORME**
 - A) **DOCUMENTAL VÍA INFORME:** Oficio que se envió al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.0785/2023 de fecha 11/julio/2023. Se proyecta en pantalla.

- La Apoderada Legal de la parte actora manifiesta que, en primer lugar, con dicho informe se acredita el salario de la hoy actora; y en segundo lugar, se acreditan las altas, bajas y movimientos unilaterales que las partes demandadas hicieron mientras duró la relación de trabajo; indicando que, tal como se menciona en el informe, es evidente que los hoy demandados evitaron incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social a la hoy actora tal como lo refiere ingresó el 17/12/2018 y señala que, con las altas y bajas de las diversas morales que le dieron de alta durante el tiempo que duró la relación laboral, se establece la presunción de los movimientos unilaterales a los que se encontraba sujeta la hoy actora ante dichas empresas; es por lo cual solicita que al momento de dictar sentencia favorable, solicita que, se le haga el pago retroactivo que incumplió los hoy demandados al momento de omitir e incorporar a la hoy actora, tal como establece el numeral 784 de la Ley Federal del Trabajo, que los patrones deberán de incorporar a los trabajadores en tiempo y forma, también como lo establece el numeral 15 de la Ley del Seguro Social que es obligación de los patrones incorporar a sus trabajadores en un término de 1 a 5 días siendo una obligación.

- ✓ 13:51:10 **13.- PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA Y DACTILAR.-** Para el caso de que los demandados exhiban documentos del actor que contengan firma y huella.

- La Jueza señala que, en virtud de que las demandadas no comparecen, no exhiben documentación alguna, por ello resulta innecesaria esta prueba y por ende no se desahogará, esto en los términos que señala el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS

SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A DE C.V., Y PROMOTORA SULTANA S.A DE C.V

- ✓ 13:51:57 **1.- CONFESIONAL,** a cargo de la actora la **C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ.** A quien se le toma sus generales, los cuales quedan grabadas en audio y video, se le realiza la toma de protesta de ley respectiva, y se le informa la dinámica conducente.
 - La Jueza indica que, en virtud de que la parte demandada no comparece a esta audiencia se le tiene por desierta la prueba ante la falta de interés presentada, esto en virtud de lo señalado en el artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo.
 - La Jueza le solicita a la actora realice una relatoria de los hechos del despido.
 - La C. Juana Patricia Traconis Hernández, parte actora, manifiesta lo siguiente:

"... El día quince de enero, me presente a laborar como normalmente se venía haciendo, el licenciado David López Ascencio, me dijo que ya no iba continuar laborando que la empresa, había decidido, que ya no era útil mi servicio, en el momento le alegue cuál era el motivo de mi despido, él me comentó que había bajo rendimiento en las comisiones, en los ingresos de la empresa y por lo mismo ya era necesario darme de baja, yo le alegue si tenía derecho a algún finiquito alguna liquidación, pues ellos me estaban despidiendo, él me dijo que no, que la empresa había decidido, y si la empresa llegaba a decidir que yo alcanzaba algo me lo iban a hacer saber, yo le comente que no era necesario

esperar tanto, pues si la empresa ya había decidido darme de baja, pues ya tenían que tener listo un acuerdo, un finiquito para de una vez terminar la relación, me comentó que no, pues no lo tenía, entonces le dije que yo iba a llevarlo con un abogado externo para una demanda pues no era lo justo, y él me dijo, como siempre con sus groserías e insultos que le hiciera como yo quisiera, que estaba yo en la mejor disponibilidad de hacer lo que yo quisiera ...”

➤ La Jueza le indica a la parte actora que de la demanda se aprecia que son varias morales y le solicita señale como es que en un centro de trabajo se encontraban diversas demandadas.

➤ La C. Juana Patricia Traconis Hernández, parte actora manifiesta que: “...La empresa se venía manejando de una manera por llamarlo un poco irregular porque habían más de 300 empleados, entonces 10 empleados estaban dados de alta con una razón social, otros 20 con otra, otros 30 diferente y así, de hecho se llega a apreciar que de repente nos tenían dados de alta en SUMINISTRO, sin que nosotros supiéramos ya nos encontrábamos dados de baja hasta por quince y veinte días y ni nos avisaban y de repente nosotros ya estábamos dados de alta con otra empresa, pues ignoro cual es el motivo, no se si la empresa era su mejor estrategia para manejarlo así y si nos topábamos, yo estaba en el departamento de cobranza, diferentes compañeros de departamento de ventas y nos decían ¡ya cayó la nómina! Y ¿por quién te pagan?, no pues, “SULTANA”, a mi me paga “SUMINISTROS” y eran diferentes razones sociales que manejaba la empresa ignoro porque...”

Siendo todo lo preguntado.

✓ 13:58:19 **3.-TESTIMONIALES**, a cargo de los CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA Y MARIBEL RAMÍREZ AMARO, quedando su presentación a cargo del oferente de la prueba, tal como se acordó en fecha 29 de Enero de 2024.

➤ La Secretaria Instructora manifiesta que hasta este momento no ha solicitado persona alguna ingresar a la audiencia.

➤ La Jueza hace efectivo los apercibimientos decretados en autos en fecha 29/01/2024 y siendo que las demandadas no comparecen y no presentan a los testigos, se le tiene por desierta la probanza.

✓ 13:59:14 **11.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, Oficio que se ordeno girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.0786/2023 de fecha 11/julio/2023. Se proyecta en pantalla y la Jueza da lectura del citado informe.

➤ La Apoderada Legal de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, en cuanto al punto uno; en el informe se señala que, en el escrito de contestación de demanda la parte demandada hace una manifestación expresa y es que se conforman de una unidad, y mencionan dos razones sociales. Cabe resaltar que ellos mismos dicen que tanto SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A DE C.V., Y PROMOTORA SULTANA S.A DE C.V., conforman una unidad, siendo una sola empresa, por lo cual, no se puede desvirtuar con el informe que dichas personas no fueron trabajadores de los mismos. Lo anterior lo sustenta con la tesis jurisprudencia PLURALIDAD DE DEMANDADOS EN MATERIA LABORAL. NO BASTA QUE UNO DE ELLOS ADMITA SER EL ÚNICO PATRÓN PARA ABSOLVER AUTOMÁTICAMENTE A LOS RESTANTES, SINO QUE, ADEMÁS, DEBE HACERSE EL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS PARA DECIDIR LO PROCEDENTE. Y refiere que, tomando en cuenta que se encuentran los intereses de la hoy actora dependiendo de una negativa de los hoy demandados que a todas luces pretenden dar hechos que sucedieron desde el inicio de la relación laboral hasta el despido, con la finalidad de evadir el pago sobre el despido injustificado y ciertas prestaciones obrero patronales que marca la ley para la hoy actora.

En cuanto al punto número dos, señala que se acredita el salarios de la hoy actora, pero también, se acredita la vulneración de derechos a la que fue sujeta con dichas altas y bajas que son movimientos unilaterales del patrón, es decir, de las empresas que conforman dicha entidad económica; toda vez que, los trabajadores dependen de esa circunstancia y depende del patrón en constantes altas y bajas administrativas, por lo cual al hoy actor se le vulneran ese derecho; pues de ser que el trabajador fuera quien decidiera su alta y su baja, es evidente que se le contemplarían todos y cada una de las prestaciones laborales que establece la Ley Federal del Trabajo.

➤ La Jueza indica que, las manifestaciones realizadas serán tomadas en consideración al momento de resolver, mismas que ya han quedado grabadas.

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS

FAMSA DE MÉXICO, S.A DE C.V, IMPULSORA PROMOBIEEN, S.A DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A DE C.V; VEROCHI, S.A DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A DE C.V .

✓ 14:06:38 **1.- CONFESIONAL**, a cargo de la actora la C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ, Se le toma la protesta de ley y se le comunica la dinámica respectiva.

➤ Ante la incomparecencia de las demandadas la Jueza tiene por desierta dicha probanza y con fundamento en el artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo la Jueza realiza las siguientes preguntas a la parte actora:

1. En cuanto a las contestaciones que dieron las demandadas hubieron como grupos, tal como se aprecia del expediente, algunas contestaron por dos y en este caso estas pruebas fueron de las demandadas FAMSA DE

MÉXICO, S.A DE C.V, IMPULSORA PROMOBLEN, S.A DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A DE C.V; VEROCHI, S.A DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A DE C.V. ¿Cuál era la actividad que usted desempeñaba para las demandadas?

R: Mi actividad siempre en la empresa fue supervisor de cobranza.

2. En cuanto al despido que usted alega y manifiesta que persona lo hizo (a quién le atribuye el despido) ¿Esa persona trabajaba para todas y cada una de las demandadas?

R: No sé para cual exactamente, para cual estaba asignado él, para nosotros estaba asignado la de suministro pero ignoro si estaba él dado de alta directamente con SUMINISTRO o alguna de las otras que se menciona.

Siendo toda las preguntas.

- ✓ 14:10:41 **3.-DOCUMENTAL VIA INFORME**, Oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.0787/2023 de fecha 11/julio/2023. El cual es proyectado en pantalla.

➤ La Apoderada Legal de la parte actora manifiesta que, en cuanto lo que pretende acreditar las empresas FAMSA DE MÉXICO, S.A DE C.V, IMPULSORA PROMOBLEN, S.A DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A DE C.V; VEROCHI, S.A DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A DE C.V., con dicho informe solicita que se les tenga por no acreditado lo que ellos pretenden ya que, con ello se acredita la responsabilidad solidaria que mantuvieron con SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, y señala la siguiente tesis jurisprudencia **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA LABORAL. LA TIENEN LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN UNA UNIDAD ECONÓMICA, AUN CUANDO OSTENTEN DENOMINACIONES DIFERENTES Y UNA DE ELAS LA HUBIERA ASUMIDO**. Asimismo indica que, tomando en cuenta que dichas razones sociales se desprenden de una sola empresa global, que su nombre comercial es "FAMSA", cabe mencionar que los cuales conformaron una unidad jurídica, la cual, los hoy demandados omitieron decir bajo protesta de decir verdad ante esta autoridad, que las mismas conformaban un conjunto de todas aquí en el estado Mexicano, destacando que, con ello se acredita que con ello evitaron en sus escritos de contestaciones decir la verdad para efectos que esta autoridad pudiera llegar a la verdad sabida y dar una sentencia conforme a derecho, con ello se acredita dicho dolo y mala fe.

➤ La Secretaria Instructora certifica con fundamento en el numeral 873 J de la Ley Federal del Trabajo, que se han desahogado las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y que no existen pruebas pendientes por desahogar en relación al expediente 125/20-2021/JL-II.

➤ La Apoderada Legal de la parte actora indica estar de acuerdo con lo antes mencionado.

➤ La Jueza cierra la etapa de desahogo de pruebas y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo apertura la etapa de alegatos. Se concede el uso de la voz a la parte actora.

➤ La Apoderada Legal de la parte actora manifiesta como alegatos lo siguiente:

"...Solicita que se declare una sentencia favorable a la hoy actora, toda vez que, dentro de autos los hoy demandados en ningún momento acreditaron su dicho, sin embargo, la hoy actora acreditó la relación de trabajo, el salario, así como el despido injustificado, mismos demandados que omitieron decir la verdad ante esta autoridad, evadiendo responsabilidades, así como también, negando a sus trabajadores que cometieron el hecho en representación de los mismos, en cuanto al despido injustificado, por lo que solicito a esta autoridad que provea conforme a derecho..."

➤ La Jueza manifiesta que, en cuanto a las partes demandadas, toda vez que no comparecieron a esta audiencia se le tiene por perdido sus derechos para formular sus alegatos, por lo que, declara cerrada la etapa de alegatos.

En virtud de que han sido formulado los alegatos y cerrado la instrucción en este expediente y lo que procede es el dictado de la sentencia, sin embargo, al tratarse de un expediente acumulado con otros expedientes, por lo tanto, en términos de lo que señala el numeral 767 de la Ley Federal del Trabajo, no se podrá realizar dictado de sentencia hasta en tanto se desahoguen todos y cada uno de los expedientes acumulados en los juicios que fueron demandadas las mismas morales, por lo que, esta autoridad **se reserva del dictado de sentencia hasta que se cumpla con el cierre de instrucción de los demás expedientes.**

En virtud de que aún quedan pendientes pruebas por desahogar en diversos expedientes acumulados al expediente de origen con número 117/20-2021/JL-II, está autoridad de conformidad con lo que señala el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los principios de celeridad y continuidad del procedimiento, procede a señalar fecha de continuación de la audiencia de juicio dentro del expediente **129/20-2021/JL-II, del actor Juan Daniel Castro Arjona, en contra de las mismas demandadas morales.**

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Citación para continuación de audiencia de juicio respecto al expediente 129/20-2021/JL-II.	Se señalan las ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL 2024.
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes.	<p>Comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: Juana Patricia Traconis Hernández. (Exp.125/20-2021/JL-II). • Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Yuliana Pech Juárez. <p>No comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Persona alguna en representación de las demandadas. <p>Quedan notificadas las partes comparecientes y a los que no, y estuvieron debidamente notificados por los estrados de este Tribunal.</p>
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 01 de febrero del 2024, siendo las catorce horas con veintidós minutos (14:21 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2024-02-01 12.51 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Auxiliar de audio y video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y DEL ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR